En la Villa de Estepona y Alcaldia y Sala Capitulares della a diez
Dias del mes de Mayo de mil Setecientos Noventa y un años
Estando de Concejo Justicia y Regimento de ella Como lo hacen de
Dia y Costumbre de estas juntas para tratar y Conferir los Cosas
Tocantes y pertenecientes al Servicio de Ambas Magestades
Dios guarde los Señores Dor. Dn. Manuel Antonio Ruiz de Castañeda
Abogado de los Reales Consejos Governador y Capitan a Guerra
de esta Villa y Dn. Luis de Caballeros Capitulares que forman
Dn. Luis Maño Mora, Sindico Personero, del Comun y Pueblo
Acordaron lo siguiente ——————————————————

Gitanos y Se ha echo presente por mi el Sno. la Real Tabla de Sevilla y de
mas Ordenes por Donde se dan Reglas para
la Conducta, la Vagancia, delos que hasta aquí se han lla
mado Gitanos ó Castellanos Nuevos y de que Dos fee
Caño Canas } Vista la Justificacion Dicha, por el Maño Miguel Pallares
Cavs. Navarro en Virtud del Decreto cumplido que ha practicado
Con asistencia delos Señores Alcalde Mayor y Capitulares
Nombrados del Caño de la Canaveca, Resultando de ella, ser
Indispensable, el Costo de quatro mil Ducientos Sesenta y
seis rr. para Reparar las Enumerables Roturas que
ynas que manifiesta la Referida Justificacion sin Incluir
en los Reparos que pueden Ocurrir dho Caño, Sitios en
la Hoya Mermesa, y Casilla de Buena Calidad y mucho
Pendiente se Aquerdan: Acordaron que para Con Conocim.
de todo poder ocurrir a Conseguir la Competente diligencia
que el Citado Maño sin Retardacion alguna, tave el Cons
que puede tener los Citados dos Reformientos de Agua de Ca-
silla y Hoya mermesa, en el Citado Caño principal sin
ómitir al mismo tiempo Con Vidiacion el proceder
al travso que necesario fuera para poder hacer Cauces
tes dhos Reparos, Cito Grado que Conseguir a no pre
sente Medicine Justificacion dela Accion Dubcond